

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 11 de mayo de 2021. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció el 10 de mayo de 2021, escrito de subsanación. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal – Privación de patria potestad
Demandante	: Meily Andrea Mejía Rivas
Demandado	: Davinsson Andrés Vergara Lucas
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00057
Interlocutorio	: 044
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 30 de abril, se inadmitió la misma y se solicitó:

- Acorde a lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del CGP, en concordancia con el artículo 61 del C. Civil, deberá indicar el nombre de los parientes de la menor por línea materna y paterna que deban ser oídos.

Estando dentro del término, la apoderada de la parte demandante, no dio cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado por **MEILY ANDREA MEJIA RIVAS**, contra **DAVINSSON ANDRÉS VERGARA LUCAS**, acorde a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4bd0358355577bff462f3412e2c0d6aaaaf6603bc67a058cd56e02897bf0a2ad

Documento generado en 11/05/2021 03:33:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Concordia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 243

Proceso: Homologación

Radicado: 05209318400120210005100

NNA: E.A.M. y M. S. A. M.

De acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se dispone incorporar al expediente los informes sociofamiliares suscritos por la Asistente Social del Despacho, allegados el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), los cuales se tendrán en cuenta al momento de tomar la decisión; así mismo, póngase en conocimiento de los mimos a la señora Representante del Ministerio Público para lo de su competencia.

CUMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Juez

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

e719aff7ad5b2ea6038d162883747bd5fb7a867ecb594de0b47a74007ab4e3d9

Documento generado en 11/05/2021 03:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Concordia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 238
RADICADO:	052093184001-2019-00008-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA ARREDONDO YEPES, REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR MATHIAS LOPERA ARREDONDO
DEMANDADO:	OMAR ALONSO LOPERA VÉLEZ
ASUNTO:	ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos presentada por la señora TATIANA AREDONDO YEPES, la parte ejecutante deberá actualizar la liquidación del crédito, conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. P, para lo cual se tomará como base la última liquidación que esté en firme.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

061bcb2adc8f7eea2b8af4f3039ff11a35ef11092820f30401e083255a1bd44b

Documento generado en 11/05/2021 03:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Concordia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 240
RADICADO:	052093184001-2015-00004-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO ARBOLEDA HURTADO, REPRESENTADO POR SUMADRE, GLORIA JANETH HURTADO VASQUEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ARBOLEDA YEPES
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

A través de escrito visible a folio 45 del expediente electrónico, la ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, indicando que el total adeudado por el demandado a abril de 2021, es la suma de UN MILLÓN SEICIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVO (\$1.690.207,41), procediendo por secretaria a dar traslado de dicha liquidación.

Dentro del término de traslado, la parte demandada guardo silencio, la cual una vez verificada y revisada por el despacho encuentra error en las cuotas liquidadas y en los abonos aplicados, lo que afecta a su vez el cobro de intereses.

Por lo anterior, se procederá a reliquidar el crédito, el cual se efectuará hasta el mes de abril de 2021, quedando de la siguiente forma:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SML	VALOR CUOTA	VALRO CUOTA PENDIENTE DE PAGO	PORCENTAJ E INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
7	OCTUBRE	2020	6,00%		2.753.272,72	0,50%	0,00	526.680,00	2.226.592,72
6	NOVIEMBRE	2020	6,00%	219.455,44	-43.884,56	0,50%	0,00	-43.884,56	263.340,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

5	DICIEMBRE	2020	6,00%	219.455,44	-43.884,56	0,50%	0,00	-43.884,56	263.340,00
4	ENERO	2021	3,50%	227.136,38	-167.873,62	0,50%	0,00	-167.873,62	395.010,00
3	FEBRERO	2021		227.136,38	-45.421,62	0,50%	0,00	-45.421,62	272.558,00
2	MARZO	2021		227.136,38	-45.421,62	0,50%	0,00	-45.421,62	272.558,00
1	ABRIL	2021		227.136,38	-45.421,62	0,50%	0,00	-45.421,62	272.558,00
		2021			0,00			0,00	
	TOTAL			1.347.456,40	2.361.365,12		0,00	134.772,40	3.965.956,72
	SALDO A OCTUBRE DE 2020								2.753.272,72
	CUOTAS DE NOVIEMBRE DE 2020 A ABRIL DE 2021								1.347.456,40
	INTERESES							2.361.365,12	0,00
	ABONOS DE OCTUBRE DE 2020 A ABRIL DE 2021							0,00	3.965.956,72
	SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE A ABRIL 2021							134.772,40	134.772,40

TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2021: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$134.772,40)

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma como quedó establecida en la parte motiva de esta providencia hasta el mes de abril de 2021.

SEGUNDO: ENTREGAR a la ejecutante los depósitos judiciales que hayan a su favor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a655adb9ee2d765e07663f1e217baa0ae06c730985afe8c56fd65bdb4488832d

Documento generado en 11/05/2021 03:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Concordia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No.239
RADICADO	052093184001-2019-00094-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA MARCELA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA WENDY ANABEL VILLA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	FABIO NELSON VILLA SÁNCHEZ
DECISIÓN	AGREGA AL EXPEDIENTE

Se agrega, al expediente de la referencia, el memorial allegado por la Comisaria de Familia de la localidad, en el que informa que no encontró el medio idóneo para notificar al demandado y que éste actualmente no se encuentra laborando, por tanto es una limitante para dar impulso al proceso, obrante a folios (25-26) del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

Juez

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e20c06d13813bfcc9ae0929417d1ce8166b262188536a07cc1e9e44284a51fa6

Documento generado en 11/05/2021 03:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>